



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA  
TEL. 5600410,  
[J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA ASESORIA JURIDICA E  
INMOBILIARIA MV S.A.S. NIT 901200849-2  
DEMANDADO: DORA ALICIA JIMENEZ ARDILA C.C. 42.497.230  
RADICADO: 20001-31-03-003-2020-00124-00.-  
FECHA: 19 AGO 2021

El despacho se abstiene de seguir adelante con la ejecución del proceso, toda vez que el auto que libró mandamiento ejecutivo no se encuentra debidamente notificado como lo indica el artículo 292 del C.G.P.<sup>1</sup>, toda vez que, en el formato de notificación por aviso, no cumple con los requisitos establecidos en la norma, en tanto que no se expresó la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, (propio de los formatos de notificación por aviso) sumado a que no se probó haber enviado el auto que se notifica, con el correspondiente sello de la empresa de mensajería.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

MARINA ACOSTA ARIAS

EJE. 20001-31-03-003-2020-00124-00  
C.G.V.

|                                                  |                                                                                            |
|--------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR |                                                                                            |
| En estado No. <u>052</u>                         | Hoy <u>20 AGO 2021</u> se notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.) |
| INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS<br>Secretaria       |                                                                                            |

<sup>1</sup> Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.